

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **180**

Fecha: 25 Noviembre 2022 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00447	Procesos Especiales	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR NO. 09 CACICA GAITANA	Auto de Trámite Admite tutela	24/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 Noviembre 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
Accionado	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE A.S.P.C. No. 9 CACICA GAITANA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00447-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por **YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER en contra del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE A.S.P.C. No. 9 CACICA GAITANA** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales *a la salud, a la vida, debido proceso en materia administrativa, de petición y acceso al sistema de seguridad social.*

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.-VINCULAR de manera oficiosa a **la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL**

2.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER en contra de **del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE A.S.P.C. No. 9 CACICA GAITANA; la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL (esta última vinculada de oficio)**

3.-NOTIFICAR a la accionante y entidades accionadas y vinculadas el inicio de la presente acción de tutela.

4.-CONCEDER el término de **un día** a las entidades accionadas y vinculadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del

Decreto 2591 de 1991.

5.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

6.- Reconocer Personería al Dr. Juan Camilo Andrade Gutiérrez como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines de poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Mahecha', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA